

Sabanalarga, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2020-00218-00.
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
DEMANDANTE: EDWIN ENRIQUE VERGARA PATERNINA.
DEMANDADO: ALMA AMRIA GONZALEZ ARAUJO.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DE DESLINDE y AMOJONAMIENTO promovida a través de apoderado judicial por el señor EDWIN ENRIQUE VERGARA PATERNINA, contra ALMA AMRIA GONZALEZ ARAUJO.

CONSIDERACIONES:

Pues bien, de la revisión detallada de la demanda colocada a nuestra consideración, observa el despacho la misma adolece de las siguientes falencias:

- La parte actora, omitió especificar con claridad en los hechos de la demanda la zona limítrofe materia de demarcación, pues no expresaron los linderos del predio de la demandada, señora ALMA MARIA GONZALEZ ARAUJO. Así mismo, no se allegó el correspondiente certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, a fin de verificar la situación jurídica del bien inmueble de propiedad de la demandada, con el cual se está pretendiendo hacerse el deslinde. (Artículo 401 C.G.P.).
- En el libelo introductorio de la demanda, no se especifica con certeza el número de nomenclatura del bien inmueble y lugar de residencia de la parte demandada, señora ALMA MARIA GONZALEZ ARAUJO, pues se enuncia "Calle 24 N° 31-121 "o" 127".
- El apoderado judicial de la parte demandante, no acreditó haber recibido en "mensaje de datos" el poder de parte de quien le entrega el mandato. Así mismo, no se indicó expresamente en el aludido documento, la dirección del correo electrónico del togado y que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5º Decreto 806 de junio 04 de 2020).
- Adjuntamente al experticio técnico, no se allegó prueba sumaria alguna con la que se acredite la idoneidad y experiencia del señor BELISARIO BARRAZA MANOTAS, en el ejercicio como perito (Artículo 226 del C.G. del Proceso).
- Tampoco se adjuntó el correspondiente certificado del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad del demandante, a fin de establecer con precisión la cuantía del presente proceso. (numeral 3º Artículo 26 C.G.P.).

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo taxativamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminara a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días, subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atl.),

RESUELVE:

1. INADMITASE la presente DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida a través de apoderado judicial por el señor EDWIN ENRIQUE VERGARA PATERNINA, contra ALMA AMRIA GONZALEZ ARAUJO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. MANTENGASE el expediente en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece su demanda, so pena de rechazo.
3. RECONOZCASELE personería al Dr. ERICK ANDRES CAMARGO MERCADO, identificado con la C.C. N° 1.043.003.966, y T.P. N° 256365 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**
Sabanalarga, 19 de febrero de 2021
Notificado por estado N.º 018

MAURICIO A. MONTERA MIRANDA
SECRETARIO

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb5129a9553be7fb23d617d2bba5f0d5de49e2a14af2fcaddf5e98fbaa26f0

06

Documento generado en 18/02/2021 05:37:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>